

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN – CAUCA.

Calle 5a No. 1 - 11 Loma de Cartagena - Teléfono 8318790- 8244272

Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00319-01

Popayán, Cauca, tres (3) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023, proferido en favor del menor DANIEL ANDRES MARTINEZ SERNA, por la omisión de ASMET SALUD EPS, en garantizar la realización del CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZÓN, AORTOGRAMA TORÁCICO, ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO, FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAFIA, ESTUDIO DE DEGLUCION.

Mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2023 se requirió a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, para que de manera inmediata den cumplimiento al fallo de tutela No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023.

Con oficio adiado 27 de diciembre de 2023, la aseguradora respondió en síntesis que en fecha 15-11-2023 se autorizó el servicio de transporte Cajibío -Pasto, por cuanto el usuario tenía programado los procedimientos para el día 19 de diciembre de 2023 con el prestador CENTRO DE CUIDADOS CARDIO NEUROVASCULARES PABON SAS. , informando a la madre del menor, la señora LUISA FERNANDA SERNA MAÑUNGA la programación de los procedimientos, cobertura de transporte e indicarle que la red contratada para el servicio de casa de paso se encontraba en periodo de vacaciones y abrían el 10 de enero de 2024, por lo tanto, se le sugirió reprogramar para el mes de enero del año 2024 y la madre del menor afirmo entender.

Aporto como prueba las capturas de pantalla de dicha conversación por wasap.

Según comunicación establecida con la actora por vía WhatsApp en la fecha, aún persiste el incumplimiento al fallo de tutela toda vez que no le han reprogramado la cita pese a que ASMET EPS le informó que dicha cita se reprogramaría en el mes de enero de 2024.

En tal sentido se observa que persiste el incumplimiento de la orden dada por el Despacho, no siendo de recibo la solicitud de suspensión de este trámite, si se tiene en cuenta que los servicios solicitados fueron ordenados por el médico tratante el día 12 de enero de 2023, es decir hace ya casi un año, por tanto la mora en garantizarlos resulta injustificada y coloca en grave peligro al menor agenciado, quien no está obligado a soportar de manera indefinida la falta de coordinación y gestión entre la aseguradora y las ips de su red prestadora.

En consecuencia, se hace necesario dar continuidad al presente tramite, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato de la Sentencia No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023, proferido en favor del menor DANIEL ANDRES MARTINEZ SERNA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: por el Centro de servicios del SRPA notifíquese personalmente presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: FACULTASE a la juez coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA